

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | | |
|--------------------|--------|------------|--------|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. | Id. fuera. | 16 rs. |
| Tres id. | 33 | | 45 |
| Seis id. | 66 | | 90 |
| Un año. | 132 | | 180 |

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que quede prorogado hasta el dia 15 de Agosto próximo el tipo de interés señalado á las imposiciones de la Caja de Depósitos por Real orden de 7 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.
Madrid 31 de Julio de 1866.—
Barzanalla.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

(Gaceta del 1.º de Agosto.)

EXPOSICION A S. M.

Señora:

Los gastos ordinarios del presupuesto de Hacienda para el corriente año económico, que han sido votados por los Cuerpos Colegisladores, suman 49.022.486 escudos. Los concedidos en el anterior ejercicio por la ley de 15 de Julio de 1865, importan 50.806.112; de manera que las economías, ya realizadas, se elevan á 1.783.626 escudos.

A pesar de tan importante baje,

el Ministro que suscribe ha examinado detenidamente todo el detalle del presupuesto del departamento que V. M. se ha dignado confiarle, con el decidido propósito de llevar á cabo nuevas economías que aminoren aun la suma de los créditos votados por las Córtes

A primera vista la entidad de esta suma que, como queda expresado, asciende á 49.22 486 escudos, parece ofrecer campo á grandísimas reducciones; mas á poco que se desciende á su análisis se toca la evidencia de que en su mayor parte procede de servicios ineludibles, de los que algunos ni deben ser considerados como gastos del Estado, cual acontece á las ganancias que obtienen los jugadores de lotería y á los de primeras materias y gastos de fabricacion de tabacos y sales, que siempre habrian de satisfacer los consumidores aunque desapareciera el estanco.

Hé aquí, Señora, los créditos de esta clase y los de índole, hasta cierto punto análoga que figura en el presupuesto de Hacienda.

Escudos.

- 733.500 Para gastos de movimiento de fondos y diferencia de cambios en el pago de intereses de la Deuda exterior;
- 602.800 Para los de fabricacion, compra de primeras materias, portes y fletes de papel sellado;
- 12.925.002 Para compra de tabacos, gastos de fabricacion, portes y premios de expedicion;
- 3.136.250 Para elaboracion, portes, fletes y premios de expedicion de sales;
- 140.000 Para premios de recaudacion del derecho de de hipotecas;

- 448.240 Para comisiones de venta á los Administradores de Loterías;
- 1.642.943 Para gastos de explotacion de las minas del Estado;
- 603.955 Para gastos de fabricacion y acuñacion de moneda de oro, plata y bronce, y elaboracion de cordería;
- 6.817.223 Para personal y material de los Resguardos de las rentas;
- 15.158.269 Para ganancias de jugadores de lotería, devoluciones de ejercicios cerrados y demás gastos indeclinables, comprendidos bajo el concepto de minoracion de ingresos;
- 151.900 Para impresion de libranzas y demás gastos del Giro mútuo del Tesoro; y
- 172.906 Para gastos de administracion de los bienes del Estado, del Clero y de secuestros;

42.532.988 En junto.

Deduciendo estos 42.532.988 escudos del importe total del presupuesto de Hacienda, se ve que queda reducido á 6.489.498 escudos para el servicio general del Ministerio, el de la Deuda pública, la Administracion central y provincial, el personal y material de Fábricas y Casas de Moneda y la Administracion de las diversas rentas y contribuciones que forman el haber del Estado, lo cual prueba que no es posible presentar economías cuantiosas en créditos ya tan mermados para una Administracion que recauda y distribuye hoy dobles sumas que hace 20 años.

Sin embargo, por los cuatro ad-juntos decretos que el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la rúbrica de V. M., se obtendrán las siguientes economías:

Escudos.

- 31.800 En el personal del Tribunal de Cuentas del Reino;
- 422.810 En el personal de la Administracion central y otros servicios;
- 253.988 En el personal y material de las Administraciones de Hacienda pública y de Propiedades y Derechos del Estado; y
- 31.713 En el material de todas las oficinas de la Administracion económica, inclusa la Secretaría del Ministerio, no obstante lo exíguo de sus asignaciones.

740.311 En totalidad.

Cuya suma, unida á la de las economías ya realizadas, da una baja de 25.239.370 rs. en los créditos del corriente año económico, comparados con los del anterior ejercicio.

El ministro que suscribe considera que no es posible hacer mas por el pronto; pero confía en que un detenido estudio de la organizacion de los diversos servicios de su departamento le permitirá proponer á V. M. nuevas reducciones en el trascurso del año, ó llevarlas á las Córtes en el presupuesto del próximo año económico.

Madrid 28 de Julio de 1866.—
Señora: A L. R. P. de V. M. Manuel García Barzanallana.

REALES DECRETOS.

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Del crédito de 318.000 escudos comprendido en el cap. 3.º Sección 8.ª del presupuesto vigente para personal del Tribunal de Cuentas del Reino, se anulan 31.800 escudos.

Art. 2.º Por consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se suprimen en la planta del Tribunal las plazas siguientes: dos de Ministros de número dotadas con 5.000 escudos cada una; dos de Contadores de primera clase y una de Agente fiscal con 2.400 escudos, tres de Contadores de segunda clase con 2.000, y ocho de Auxiliares, de ellas tres con 1.600; una con 1.200, otra con 800 y tres con 600.

Art. 3.º La Sala extraordinaria aumentada en el Tribunal de Cuentas por mi Real decreto de 1.º de Marzo de 1861, á la que se concedió facultad de conocer en las cuentas de época corriente por otro Real decreto de 14 de Enero de 1865, queda suprimida. El Tribunal se compondrá en lo sucesivo de dos Salas, conforme fué organizado por la ley de 25 de Agosto de 1851.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las plantas del personal de oficinas y los servicios de que se hará mención se ajustarán desde 1.º de Agosto próximo á los créditos definitivos que resulten en cada capítulo despues de anuladas las sumas siguientes:

Capítulo V.—Art. 1.º --Personal de la Dirección general del Tesoro público, 3.500 escudos --Artículo 2.º --Personal de la Tesorería Central, 1.200.

Cap. VIII.—Personal de la Dirección general de Contabilidad, 7.600.—Art. 2.º --Personal de la Contaduría Central, 1.200.

Cap. X.—Art. 1.º --Gastos de alquileres y obras en las oficinas y Archivos de provincia, 1.200.

Cap. XIII.—Art. 1.º --Personal

de la Dirección general, Secretaría y Archivo de la Deuda pública, 1.900. --Art. 2.º --Personal de la Contaduría general de la misma, 2.000. --Art. 3.º --Personal del Departamento de Emisión y Teneduría del Gran Libro 3.900.—Art. 4.º --Personal del Departamento de Liquidación, 3.900.—Art. 5.º --Personal del Ministerio fiscal, 1.000.—Art. 6.º --Personal de la Tesorería, 1.000.

Cap. XIV.—Artículo único.—Personal de las Comisiones de Londres y París, 8.000.

Cap. XVIII.—Art. 1.º --Personal de la Asesoría general de Hacienda, 2.100.—Art. 2.º --Personal de la Administración de Justicia de los ramos de Hacienda, 7.000.

Cap. XX.—Art. 2.º --Gastos de la Superintendencia del edificio de los Consejos, 2.000.

Cap. XXI.—Art. 1.º --Personal de la Dirección general de Contribuciones, 3.100.—Art. 3.º --Personal de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, 6.700.—Art. 4.º --Personal de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, 5.800.

Cap. XXIV.—Art. 2.º --Material de Visitas de Impuestos indirectos, 1.000.—Art. 4.º --Material de Visitas de Propiedades y Derechos del Estado, 2.000.

Cap. XXVI.—Art. 7.º --Gastos eventuales de las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado, 4.000.

Cap. XXVIII.—Artículo único. Personal de Inspectores especiales de Minas, 2000.

Cap. XXX.—Artículo único.—Personal de Administraciones y Fielatos de consumos, 9.100.

Cap. XXXI.—Artículo único.—Material de Administraciones y Fielatos de consumos, 4.000.

Cap. XL.—Artículo único.—Personal de Salinas, 23.000.

Cap. XLIII.—Artículo único.—Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías, 20.000.

Cap. XLVII.—Art. 2.º --Personal administrativo de las Casas de Moneda, 1.300.

Cap. L.—Art. 1.º --Gastos de explotación de las Minas de Almadén, 78.044.—Art. 2.º --Idem de las minas de Riotinto, 86.505.—Art. 3.º Idem de las de Linares, 27.961.

Cap. LII.—Artículo único.—Personal del cuerpo de Carabineros, 80.000.

Cap. LVI.—Artículo único.—Personal de Visitadores de consumos, 7.800.

Cap. LVIII.—Artículo único.—Personal del Resguardo especial de Sal 13.000.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos se-

enta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

En vista de las razones que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero, art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen en todas las provincias del reino las Administraciones principales de Hacienda pública, y las especiales de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 2.º Para entender en los ramos que tenían á su cargo las expresadas oficinas, se crea en cada provincia una sola Administración, que se denominará *Administración de Hacienda pública*, y constará de tres secciones, á saber: primera, de Contribuciones; segunda, de Rentas Estancadas, y tercera, de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 3.º Los tres Oficiales mas caracterizados serán Jefes de las respectivas Secciones, y formarán reunidos un Consejo de Administración, cuyo dictamen por escrito será oído necesariamente por el Administrador de la provincia en todos los asuntos graves que deba informar ó resolver.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones convenientes para el régimen y gobierno de las Administraciones de Hacienda pública, y entre tanto desempeñarán el servicio con estricta sujeción á las que hoy se hallan vigentes para el de los diversos ramos que quedan á su cargo.

Art. 5.º Se aprueban las adjuntas plantas del personal de las Administraciones de Hacienda pública, importantes á una suma 925.040 escudos, y las asignaciones para material, que ascienden en junto á 65.042 escudos, transfiriéndose la parte de crédito necesario del art. 4.º al 1.º del capítulo 25, y del art. 3.º al 1.º del capítulo 26 de la Sección 8.ª del presupuesto vigente, y anulándose, despues de aplicar la parte que sea necesaria á cubrir los haberes y gastos del corriente mes de Julio, el remanente de crédito de dichos artículos, que asciende respectivamente á 232.050 y 21.938 escudos.

Art. 6.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Cortes de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana

(Gaceta del 31 de Julio)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA de Córdoba.

Núm. 1414.

En la *Gaceta* correspondiente al 31 de Julio último, se halla inserta la Real orden que sigue:

«Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular.—Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administración y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexados con la conservación de las mas altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya extensión y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolución vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia mas ó menos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasión presente ha aceptado la honra de gobernar la nación, y al propio tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy mas que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo mas leve la aplicación ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apenas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparación, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oído con espanto los gritos que servían de lema y de fórmula á la revolución; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religión de nuestros mayores, la institución monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste día 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caído nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos

hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida mas que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al ímpetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron tambien con unanimidad patriótica las córtés de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entonces con su asombro y con su desvío contra la conspiracion de que pudo ser victima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ansia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolucio, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los dias aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellón ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria mas que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resulta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas

partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legítima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llaman protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el opio y la antitesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificacion se emplean.

En España la verdad de este hecho es mas que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso é influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la atonia, vuelvo á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los extravios que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antidoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadia, y desvanzcamos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones mas ó menos bien combinadas de las banderías democráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que

las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejante federaciones con respecto al Gobierno legítimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea por que espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter bien sea por que el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas.

Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo exámen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros dias sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo, sin genero alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legítimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradi-

cionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil lo está encargado, desaparezcan antes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombros de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la linea del deber, y dar campo seguro á la libertad legítima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 30 de Julio de 1866.---
Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, de cuya sensatez y cordura me prometo no llegará el caso de tener que aplicar las saludables disposiciones que se recomiendan para conservar inalterable el orden público.

Córdoba 2 de Agosto de 1866.—
El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Núm. 1415.

Obra en poder del Alcalde pedáneo de Fasinas, provincia de Cádiz, una yegua, cuyas señas se expresan al pié, que le fué intervenida al castellano nuevo Joaquin Romero Cortés (a) Cunini, por no acreditar su verdadera procedencia.

Y se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 2 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Castaña clara, calzada de los dos piés, edad de 6 á 7 años, buena talla, pel s blancos en la frente, bebe en blanco, lunares pequeños en la tabla del cuello, herrada en la cadera derecha.

Núm. 1416.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de una jaca, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 30 del anterior se extravió en la posesion de la Matriz, término de esta ciudad, propia de Francisco Jimenez, vecino de la misma, y caso de ser habida la remitirán á disposicion de este Gobierno con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Negra, cerrada, de seis cuartas y media, capona, calzada de un pié, lucera, bebe en blanco y una quemadura en la palomilla.

Núm. 1417.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías, cuyas señas se expresan al pié, que han sido robadas en el cortijo de Burras del Rio, propiedad de don Ramon Molina, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del juzgado de primera instancia de la derecha con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 2 de Agosto de 1866. El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Una burra rucia, de 7 á 8 años, preñada, de seis cuartas.

Otra parda, mas pequeña, sin hierro, de tres años.

Otra rucia clara, de seis cuartas de alzada, de seis años.

Núm. 1418.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca del castellano nuevo Joaquin Romero Cortes (a) Cunini, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa por hurto de caballerías en el juzgado de Algeciras, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 2 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Alto, moreno, nariz larga y afilada, buena patilla, bien parecido, grueso, le acompaña una gitana como de 30 años, con un niño de pecho.

Núm. 1419.

Vigilancia. Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de D. Miguel Lopez y Ruiz y D. Enrique Muñoz, cuyas señas se expresan al pié, á los cuales se les sigue causa en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Miguel de Jerez de la Frontera, y caso de ser habidos los remitirán á disposicion del referido Juzgado.

Córdoba 3 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas del Lopez.

Estatura alta, color moreno, cerrado de barba, patilla corrida, pelo y ojos negros, nariz larga, boca regular, como de 40 años, la pronunciacion como aragonés.

Idem del Muñoz.

La pronunciacion como de gallego, estatura corta, buenas carnes, moreno, cerrado de barba, cabello y ojos negros, nariz grande, boca regular, hoyoso de vueelas, como de 35 años.

Núm. 1404.

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y puestos de la Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que el 7 de Julio último fué hurtado á D. Juan Liñan, vecino de Palma del Rio, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de primera instancia de Po-

sadas, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Pelo castaño oscuro, cerrado, cojo del pié derecho y herrado.

Núm. 1421.

Vigilancia.--Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de un mulo, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 28 de Julio último, desapareció de una era del ruedo de la villa de Baena, propio de Juan José Menciano, vecino de la misma, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Juez de referida villa, con las personas en cuyo poder se encuentre si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Negro, caricano, capon, de mediana alzada, de 6 años y herrado.

Núm. 1422

Vigilancia.--Los señores Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Diego Cortés Trigueros, castellano nuevo, cuyas señas se expresan al pié, al cual se le sigue causa en el juzgado de Cabra, por quebrantamiento de condena, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del referido juzgado.

Córdoba 3 de Agosto de 1866.-- El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

Señas.

Edad 26 años, estatura buena, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, barba poblada, color trigueño, una cicatriz en cada mejilla.

ANUNCIOS.

A los señores Libreros y maestros de Instruccion primaria.

Los libros de primera enseñanza y devocion, papel reglado para las escuelas, premios, orlas de planas, cartelones y demás de la antigua casa de Roldan de Valladolid, se venden en esta ciudad en su librería y

en Madrid, calle del Sacramento, número 5.

Se mandan catálogos gratis y se recomienda por sus baratísimos precios, que no tienen rival en España.

VENTA DE AVELLANA.

El dia 8 del próximo Agosto, á las doce de su mañana, se celebrará la subasta en venta del fruto de avellana en rama, pendiente en la hacienda de la Jarosa, de la propiedad de Excmo. Sr. Marqués de Villaseca, eu las casas de S. E., plazuela de Don Gomez, núm. 2, conforme á las condiciones que desde el dia están de manifiesto.

Núm. 1382.

Monte de Piedad del Sr. Arcediano D. José de Medina.

ANUNCIO.

En los dias 6 y 13 del próximo mes de Agosto, desde las 10 de la mañana, hasta las 2 de la tarde, se subastarán respectivamente en almoneda pública las ropas y alhajas contenidas en los números que se expresan á continuacion, por hallarse fenecido el tiempo de su empeño, y no haberse presentado á redimir las sus dueños.

Seccion de ropas para la subasta del dia 6.

Números.

953, 1408, 1626, 1658, 1874, 1866, 1098, 1936, 1995, 1994, 2052, 2053, 2059, 2063, 2070, 2072, 2073, 2075, 2078, 2080, 2082, 2083, 2085, 2092, 2093, 2094, 2096, 2100, 2103, 2105, 2111, 2116, 2117, 3119, 2123, 2124, 2125, 2146.

Seccion de alhajas para la subasta del dia 13.

Números.

721, 722, 723, 724, 808, 812, 816, 817, 818, 845, 858, 864, 865, 871, 872, 885, 889, 890, 895, 898, 900, 814, 1312, 1313, 1314, 1315, 1324, 1327, 1328, 1331, 1332, 1333, 1240, 1341, 1344, 1345, 1346, 1347, 1341, 1314, 1345, 1345, 1346, 1347, 1351, 1354, 1357, 1358, 1359, 1360, 1361, 1363, 1364, 1365, 1368, 1375, 1376, 1369, 1387, 1388, 1389, 1390, 1395, 1397, 1403, 1405, 1406, 1410.

Córdoba 31 de Julio de 1866.-- El Secretario Contador, Rafael de Salas.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Arco-Real 19.